

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 22
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 15, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

31 DE OCTUBRE DE 2003

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL PAGO “PER DIEM” AL PERSONAL OPERACIONAL QUE LABORA COMO TECNICOS-BASICOS, TECNICOS-PARAMEDICOS, SUPERVISORES-TECNICOS Y TECNICOS DE BUSQUEDA Y RESCATE DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CON EL FIN DE REMUNERARLES POR LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE PRESTAN A NUESTROS CIUDADANOS; ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL PAGO “PER-DIEM” A ESTOS EMPLEADOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los municipios son entidades jurídicas de gobierno local, subordinados a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éstos y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo;

POR CUANTO: El referido estatuto dispone además que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal;

POR CUANTO: El Artículo 8.004 de la citada Ley Núm. 81, dispone que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas;

POR CUANTO: Desde que el Alcalde de la Ciudad Capital, Honorable Jorge A. Santini Padilla, inició su gestión administrativa, se han hecho gestiones conducentes a capacitar al

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

personal de emergencia y proveerles las mejores herramientas con la tecnología más avanzada y equipo altamente sofisticado;

POR CUANTO: El personal operacional que labora como Técnicos-Básicos, Técnicos-Paramédicos, Supervisores-Técnicos y Técnicos de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan trabaja arduamente para garantizar los servicios que presta dicha Oficina;

POR CUANTO: Es necesario ofrecer a los empleados que laboran en jornadas dobles de trabajo, un incentivo que reconozca su gestión y permita su disponibilidad para laborar en aquellos turnos con insuficiencia de personal y así lograr que los servicios prestados a nuestra ciudadanía no se vean afectados;

POR CUANTO: Estos honorarios que se pagarán al empleado autorizado, serán otorgados bajo circunstancias normales y excluye toda activación de emergencia del Municipio y cuando el mismo sea declarado Zona de Desastre por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias;

POR CUANTO: Se establece una tabla por compensación para garantizar uniformidad y consistencia en el pago y procedimientos para los Técnicos (Básicos, Paramédicos y Supervisores) de Emergencias Médicas y Técnicos de Búsqueda y Rescate de Manejo de Emergencias que presten servicios adicionales dentro de los parámetros aquí establecidos.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar el pago de “Per-diem” a los Técnicos Básicos, Técnicos Paramédicos, Supervisores Técnicos y Técnicos de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan, por servicios adicionales prestados en la Capital con el fin de garantizar una mejor calidad de servicios y dar continuidad a la prestación de los mismos servicios en la ciudadanía capitalina.

Sección 2da.: Adoptar el Reglamento para pagos de Guardias “Per-diem” a Técnicos Básicos, Técnicos Paramédicos, Supervisores Técnicos y Técnicos de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 15, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario; y debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y
ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (OMME-AD)
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**REGLAMENTO PARA PAGOS DE GUARDIAS “PER-DIEM” A
TÉCNICOS BÁSICOS, TÉCNICOS PARAMÉDICOS, SUPERVISORES
TÉCNICOS Y TÉCNICOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE LA
OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y
ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (OMME-AD) DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Artículo 1.0- Título

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento Para Pagos de Guardias *Per-Diem* a Técnicos Básicos, Técnicos Paramédicos, Supervisores Técnicos y Técnicos de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan”.

Artículo 2.0- Base Legal

Este reglamento se adopta en virtud de las facultades que otorga a los municipios la Ley Núm. 81 de 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Artículo 3.0- Aplicabilidad

Este reglamento se promulga para establecer y regir el pago de guardias “per-diem” a Técnicos Básicos, Técnicos Paramédicos, Supervisores Técnicos y Técnicos de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMME-AD) del Municipio de San Juan para una mejor prestación de servicios de emergencia a los ciudadanos de San Juan haciendo así mejor uso de los recursos humanos de estos profesionales para atender las necesidades de la Capital de forma más eficiente.

Artículo 4.0- Definiciones

- (1) **Director** – El Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan (OMME-AD).
- (2) **Per Diem** – Aquella cantidad de dinero que se pagará a los empleados que después de finalizada su jornada regular de labores, acuerdan voluntariamente con el Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres trabajar turnos adicionales de ocho horas.
- (3) **Reglamento** – Reglamento para Pagos de Guardias *Per-Diem* a Técnicos Básico, Técnicos Paramédicos, Supervisores Técnicos y Técnicos de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan.

Artículo 5.0- Compensación

(A) Supervisor Técnico de Emergencias Médicas

- (1) El turno de guardia “per-diem” que se realice de **6:00 a.m. a 2:00 p.m.** se pagará a razón de **\$70.00 por turno**.
- (2) El turno de guardia “per-diem” que se realice de **2:00 p.m. a 10:00 p.m.** se pagará a razón de **\$80.00 por turno**.
- (3) El turno de guardia “per-diem” que se realice de **10:00 p.m. a 6:00 a.m.** se pagará a razón de **\$90.00 por turno**.

(B) Técnico de Emergencias Médicas- Paramédico

- (1) El turno de guardia “per-diem” que se realice de **6:00 a.m. a 2:00 p.m.** se pagará a razón de **\$60.00 por turno**.

- (2) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **2:00 p.m. a 10:00 p.m.** se pagará a razón de **\$70.00 por turno.**
- (3) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **10:00 p.m. a 6:00 a.m.** se pagará a razón de **\$80.00 por turno.**

(C) Técnico de Emergencias Médicas- Básico

- (1) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **6:00 a.m. a 2:00 p.m.** se pagará a razón de **\$50.00 por turno.**
- (2) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **2:00 p.m. a 10:00 p.m.** se pagará a razón de **\$60.00 por turno.**
- (3) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **10:00 p.m. a 6:00 a.m.** se pagará a razón de **\$70.00 por turno.**

(D) Técnico de Búsqueda y Rescate (OMME-AD)

- (1) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **6:00 a.m. a 2:00 p.m.** se pagará a razón de **\$50.00 por turno.**
- (2) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **2:00 p.m. a 10:00 p.m.** se pagará a razón de **\$60.00 por turno.**
- (3) El turno de guardia "per-diem" que se realice de **10:00 p.m. a 6:00 a.m.** se pagará a razón de **\$70.00 por turno.**

(E) Turnos Especiales

- (1) El empleado autorizado a cobrar los honorarios por concepto de "per-diem" podrá realizar su turno de ocho (8) horas dentro de otro horario de los citados anteriormente con la autorización del Director según la necesidad de los servicios del mismo.

Artículo 5.1- Términos de Remuneración

Toda vez certificada la asistencia del empleado por servicio adicional prestado, se procesará la misma para fines de pago. Este honorario por concepto "per-diem" se adjudicará el mes próximo partiendo de la fecha en que el empleado prestó los servicios adicionales.

Artículo 6.0- Responsabilidades del Director

El Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan (OMME-AD) tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ordenanza, que incluye pero no se limita a las siguientes:

- (a) Será responsabilidad del Director de OMME-AD conseguir los fondos necesarios para el pago de estos turnos de guardias "per-diem" que se presten al Municipio de San Juan.
- (b) Será responsabilidad del Director o representante autorizado velar para que los supervisores técnicos, técnicos paramédicos, técnicos básicos y técnicos de búsqueda y rescate de OMME-AD autorizados a prestar servicios adicionales en guardia, rindan la jornada completa dentro del Municipio de San Juan y que

firmen así su hoja de asistencia luego de ésta ser verificada y certificada por el Director o supervisor autorizado. De no completar parte de la jornada de turno asignado, el período de tiempo no trabajado se le descontará del pago, de acuerdo al tipo de pago de ese empleado (a) por turno.

- (c) Será responsabilidad del director asegurar que las guardias “per-diem” sean pagadas por turnos prestados de acuerdo con el número de guardias realizadas.